

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)  
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.  
Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses, 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripción será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.  
Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA**

DEL

**CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.  
De igual beneficio gozan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y S. A. A. RR. las Infantas doña María Isabel, doña María de la Paz y doña María Eulalia.  
(Gaceta del 14 de Mayo.)

**MINISTERIO DE LA GUERRA.**

**CIRCULAR.**

Excmo. Sr.: La Real orden circular expedida por este Ministerio con fecha 19 del mes próximo pasado, en que se previene, de acuerdo con lo informado por las Secciones de Guerra y Marina y Gobernación del Consejo de Estado, que los mozos declarados inútiles por las Comisiones provinciales por hallarse comprendidos en el art. 87 de la ley de reclutamiento y reemplazo del ejército de 28 de Agosto de 1878 deben ingresar en los batallones de depósito, ha dado lugar á dudas en la aplicación para su cumplimiento; y enterado S. M. el Rey (Q. D. G.), cuyo ánimo al dictarlo fué el de favorecer á todos los comprendidos en ella sin menoscabar en lo más mínimo sus legítimos derechos, puesto que ni los mozos de que se trata ni ningún otro podrá considerarse con las obligaciones que imprime el servicio militar sin la previa y definitiva declaración de soldados, se ha servido resolver que para la aplicación de dicha Real orden se observen las prescripciones siguientes:  
Primera. Los mozos declarados inútiles por las Comisiones provinciales figuran nominalmente afectos á los batallones de depósito, en los cuales se les llevarán sus filiaciones, consignando en ellas todos los años que la ley los sujeta á reconocimiento, el resultado de éste para hacerles en su día el abono en la reserva, si fuesen destinados á activo; pero no podrán bajo ningún

concepto ser llamados para prestar servicio ni para ser ocupados ó empleados en ningún acto militar sin ser previamente declarados útiles y soldados con arreglo á la ley.

Segunda. Cuando en alguno de los tres llamamientos siguientes á aquel en que fué comprendido un mozo resulte útil, se consignará así en su filiación, viéndose con arreglo al número que le correspondió en sorteo si ha de servir en cuerpo activo ó como recluta disponible, lo cual resolverá la Comisión provincial al declararle definitivamente soldado; y según el caso, se estampará la nota correspondiente en la filiación, que se pasará al cuerpo ó se continuará por el batallón á que estaba afecto.

Tercera. Si por el contrario, en los citados llamamientos y consiguientes reconocimientos resulta inútil, el batallón de depósito lo consignará así en la filiación, dándole definitivamente de baja, y procederá á expedirle la licencia absoluta, en la que deberá hacerse constar que ha cumplido en la forma que le correspondía con la obligación del servicio militar, quedando en dicho documento exento de toda responsabilidad.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1881.

CAMPOS.

Señor.....  
(Gaceta del 10 de Mayo.)

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

**Negociado 1.º**

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de esta corte la cátedra de Lengua hebrea, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de la Facultad en las Universidades de distrito, y los numerarios de Instituto de

la respectiva sección con tres años de antigüedad en sus cargos, con los supernumerarios de Filosofía y Letras de la Central que reúnan las condiciones del decreto de 6 de Julio de 1877 y disposiciones posteriores. Unos y otros deberán hallarse en posesion de los títulos académicos y profesionales de sus respectivos cargos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan en el plazo improrogable de un mes, á contarse desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nacion; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 5 de Mayo de 1881.— El Director general, Pascual de Gayangos.

(Gaceta del 12 de Mayo.)

**GOBIERNO**

DE LA

**PROVINCIA DE SANTANDER.**

Circular núm. 169.

ORDEN PÚBLICO.

Por el Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación se me comunica con fecha 30 de Abril último la Real orden siguiente:

«El Ministro de Estado en Real orden de 13 del corriente interesa, á instancia del Embajador de Francia en esta corte, la busca y captura de un individuo, cuyo nombre se ignora, que en 19 de Marzo último asesinó en el camino de Pont-Vendres al sargento Pons é intentó asesinar al carabenero Peguillomme. Dicho individuo, contra quien se ha dictado auto de prisión, se supone logró pasar la frontera y se cree sea fácil reconocerle por las graves heridas que le infirió en la cabeza el carabenero Peguillomme.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo manifiesto á V. S. á fin de que se sirva dar las órdenes convenientes para la captura del citado individuo, cuyas señas se expresan al margen, dando cuenta á este Ministerio del resultado.

**Señas personales.**

Estatura baja, color muy moreno, afeitado, de unos 25 años. Lleva blusa azul con adorno de terciopelo.  
En su consecuencia encargo á los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad practiquen las más activas diligencias á fin de conseguir la captura de dicho individuo, y caso de ser habido le pondrán á mi disposición con toda seguridad.

Santander 13 de Mayo de 1881.

El Gobernador,

Fernanda Frago.

**Circular núm. 170.**

Por el Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación se me comunica con fecha 30 de Abril último la Real orden siguiente:

«De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación sirvase V. S. disponer lo conveniente para la busca y captura del súbdito ruso Nicolás Zaruvuy, cuyas señas se expresarán á continuación, dando cuenta á este Ministerio en el caso de ser habido.

**Señas personales.**

Edad 40 años, pelo castaño, barba negra (que se cree se la haya afeitado), estatura regular, anda encorvado, usa anteojos dorados, tipo griego; fuma puros; tiene un movimiento nervioso de espaldas.»

En su virtud encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás empleados de mi autoridad practiquen las más activas diligencias á fin de conseguir la captura de indicado súbdito ruso, y caso afirmativo ponerle á mi disposición con toda seguridad.

Santander 13 de Mayo de 1881.

El Gobernador,

Fernando Frago.

Por el Excmo. Sr. Presidente de la Junta de distribución de socorros á las familias de los naufragos del Ebro se me comunica con fecha 7 del mes actual lo siguiente:

«Habiendo acordado esta Junta en sesion del 23 del mes próximo pasado que se verifique un balance de las cantidades que hasta el día ha producido

la suscripcion nacional en pro de las familias de los naufragos del Ebro, con expresion del destino que se les ha dado, y á fin de que adquiriendo la mayor publicidad sirva de manifestacion pública á sus gestiones, á la par que de satisfaccion á los donantes y personas llamadas á percibir los indicados fondos; sin perjuicio que en su día presentará la memoria detallada donde consten las corporaciones que han con-

tribuido al alivio de aquella desgracia, especificando los nombres de las familias que han disfrutado de los beneficios de la suscripcion: me honro en acompañar á V. S. el documento de referencia por si tiene á bien ordenar su insercion en el Boletín oficial de esa provincia, y por cuantos medios se hallen á su alcance se le dé la más lata publicidad al objeto indicado.»

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER.

Obras públicas.

En virtud de lo acordado por la Excelentísima Diputacion provincial en 25 de Febrero último, esta Comision ha señalado el día 27 del corriente mes, á las doce de la mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reforma de la avenida derecha del puente del Diablo, sobre el río Pisuena, perteneciente á la carretera provincial de Carriedo á Guarnizo, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 3.558 pesetas y 24 céntimos.

La subasta se verificará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, ante la Comision provincial, en el salon en que celebra sus sesiones, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, el plano, presupuesto y condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al modelo que se inserta á continuacion, y la cantidad que ha de consignarse previamente en la sucursal de la caja general de Depósitos de esta capital, será de 35 pesetas, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el referido depósito.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion, abierta en los términos prevenidos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora, por lo menos, de 90 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 20 pesetas.

Santander 13 de Mayo de 1881.—El Vicepresidente, Ricardo de las Cuevas.—P. A., el Secretario, Máximo de Solano Vial.

Modelo de proposicion.

Don N..... N....., vecino de..... segun cedula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado con fecha 13 del corriente mes, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion de las obras de reforma de la avenida derecha del puente del Diablo, sobre el río Pisuena, en la carretera provincial de Carriedo á Guarnizo, se compromete á tomar á su cargo las expresadas obras, con estricta sujecion á los citados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (aquí la cantidad en letra.) (Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo acordado por la Excelentísima Diputacion provincial en 20 de Abril último, esta Comision ha señalado el día 28 del corriente mes, á las doce de la mañana, para la adjudicacion en pública subasta de 544 metros cúbicos y 33 centímetros de piedra machacada, con destino á la conservacion, durante el presente año económico, de varios trozos de la carretera provincial de Anero á Pedreña, cuyo presupuesto de contrata asciende á 2.500 pesetas.

La subasta se verificará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, ante la Comision provincial, en el salon en que celebra sus sesiones, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exacta-

JUNTA DE DISTRIBUCION DE SOCORROS A LAS FAMILIAS DE LOS NAUFRAGOS DEL EBRO.

BALANCE de las cantidades que han ingresado en el Banco de España para socorro de dichas familias segun los datos que tiene la misma y su distribucion.

Table with columns: Ingresos, Pesetas, Cts. Rows include: Ascenden los talones y documentos recibidos por la Junta, hasta el día por suscripcion hecha en la península; Idem lo entregado en el Banco por el Correo Militar, segun aparece en el número 1.668 de 18 de Abril; Remitido por el Excmo. Sr. Capitan general de Filipinas, por suscripcion hecha en el ejército de aquella isla; SUMA.

Table with columns: Distribucion, Pesetas, Cts. Rows include: A la familia de un Capitan; A la de cinco Tenientes; A la de cuatro Alféreces; A la de dos sargentos primeros; A la de tres idem segundos; A la de nueve cabos; A la de cincuenta y seis soldados; A los hermanos de dos sargentos segundos; A los idem de dos cabos; A los idem de cuatro soldados; A los seis hijos de Teniente; A los dos idem de Alféreces; A los seis idem de sargentos primeros; A uno idem de idem 2.º; Por gastos de escritorio; Gratificación al enterrador; Queda de existencia.

En su virtud se publica en este periódico oficial para conocimiento del público Santander 12 de Mayo de 1881.—El Gobernador, Fernando Frago.

Circular núm. 172.

Los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia que se detallan á continuacion, los cuales han dejado de enviar á este Gobierno la lista de electores de compromisarios para Senadores, se servirán remitirlas antes del 24 del actual, advirtiéndole que el día 25 saldrán peatones á costa de los morosos para que recojan dichos documentos, pues no es posible consentir más dilaciones en este servicio.

Santander 14 de Mayo de 1881. El Gobernador, Fernando Frago.

- Alfoz de Lloredo. Anievas. Arenas. Arnuero. Arredondo. Cabezón de la Sal. Cártes. Castañeda. Cieza. Colindres. Corvera. Enmedio. Guriezo. Hazas en Cesto. Herrerías. Lamason. Luena. Marina de Cudeyo.

- Mazcuerras. Meruelo. Miengo. Pesaguero. Pesquera. Piélagos. Puente-Viesgo. Rasines. Rionansa. Rivamontan al Mar. Rivamontan al Monte. Las Rozas. Ruiloba. Santa Cruz de Bezana. San Miguel de Aguayo. Santoña. San Vicente de la Barquera. Selaya. Torrelavega. Tresviso. Tudanca. Valdaliga. Valdeolea. Val de San Vicente. Vega de Pas. Villa verde de Trucíos.

Circular núm. 174. Los Ayuntamientos que al final se expresan no han remitido á este Gobierno sus respectivos presupuestos, faltando á lo prevenido en el artículo 150 de la ley municipal y en mis circulares de 13 de Enero, 7 de Febrero y

16 de Marzo últimos. No es posible llevar más allá la tolerancia en servicio tan importante y tan retrasado hoy; por lo cual advierto á los morosos que si el día 30 del mes actual no han cumplido dicho servicio, se les exigirá la multa máxima que fija el artículo 184 de la ley, con el recargo del 5 por 100 diario. Santander 14 de Mayo de 1881. El Gobernador, Fernando Frago.

- Ayuntamientos que no han remitido sus presupuestos. Alfoz de Lloredo. Ampuero. Castro ó Cillorigo. Colindres. Corvera. Liendo. Mazcuerras. Miengo. Ongayo. Pesaguero. Pesquera. Potes. Rionansa. Riotuerto. Santa Cruz de Bezana. Soba. Torrelavega. Tudanca. Val de San Vicente. Villasecusa. Villaverde de Trucíos.

que se inserta á conti-  
 la cantidad que ha de con-  
 previamente en el sucursal  
 general de Depósitos de esta  
 será de 25 pesetas, debiendo  
 a cada pliego el documento  
 que acredite haber realizado el  
 referido.  
 En el caso de que resulten dos ó más  
 proposiciones iguales, se celebrará  
 entre sus autores una  
 segunda licitación, abierta en los tér-  
 minos prevenidos por la oficina instruc-  
 tiva, siendo la primera mejor, por lo  
 de 75 pesetas, que dando las  
 a voluntad de los adjudicatarios,  
 siempre que no bajen de quince pe-  
 setas.

Santander 13 de Mayo de 1881.—El  
 Vicepresidente, Ricardo de las Cuevas.  
 A. M. Secretario, Máximo de So-  
 lano Vial.

**Modelo de proposición.**

D. N... N... vecino de... según  
 la personal que exhibo, enterado  
 del anuncio publicado con fecha 13 del  
 corriente mes y de los requisitos y  
 condiciones que se exigen para la adju-  
 licación en pública subasta de 544 me-  
 tros cúbicos y 33 centímetros de piedra  
 machacada, con destino á la conserva-  
 ción, durante el presente año economi-  
 co, de varios trozos de la carretera  
 provincial de Anero á Pedreña, se com-  
 prometo á tomar á su cargo el expresado  
 servicio, con estricta sujeción á los  
 citados requisitos y condiciones, por la  
 cantidad de... (aquí la proposición que  
 se haga), escribiendo la cantidad en le-  
 tra.)  
 (Fecha y firma del proponente).

**Sesion del dia 4 de Marzo de 1881.**  
**PRESIDENCIA DEL SR. CUEVAS.**

Abierta la sesión á las doce de la  
 mañana bajo la presidencia del señor  
 Cuevas y con asistencia de los señores  
 Cárcova, García Macho, Gutierrez y  
 Polanco, se lee y aprueba el acta de la  
 anterior.  
 A continuación se acuerda:  
 Participar al Comandante de la caja  
 de recluta de la provincia y al Ayunta-  
 miento respectivo, para los efectos cor-  
 respondientes, que el mozo Florencio  
 Ambrosio Martínez, núm. 7 por el cu-  
 po de Rasines en el reemplazo de 1880,  
 ha redimido su suerte de soldado en la  
 isla de Cuba.  
 Ordenar al Ayuntamiento de Santa  
 María de Cayón que excluya del alistamiento  
 formado por el mismo para  
 el reemplazo del ejército del año ac-  
 tual, al mozo Santos Díez Martínez, que  
 no tiene aun la edad necesaria al  
 efecto.  
 Declarar que cubren plaza de solda-  
 dos, como voluntarios en el ejército  
 de la isla de Cuba, los mozos Francis-  
 co Rucabado Otero, comprendido en la  
 2.ª reserva de 1874 por el cupo de Cas-  
 talleda, Roman Terán Ruiz, núm. 20  
 por el cupo de Torrelavega en el reem-  
 plazo de 1879, y Francisco Gonzalez  
 Fernandez, núm. 8 por el cupo de  
 Alföz de Lloredo en el reemplazo  
 de 1880.  
 Decir al Ayuntamiento de Limpias  
 que no procede celebrar sorteo supletorio  
 con el mozo José María Gonzalez y  
 Gonzalez para el reemplazo del año ac-  
 tual, debiendo incluirse al mismo mozo  
 en el alistamiento y sorteo del año pró-  
 ximo.  
 Informar al Sr. Gobernador civil de  
 la provincia:  
 Que debe servirse cursar, para la  
 resolución que proceda, la instancia  
 que eleva á la superioridad D. Félix  
 Ruiz, vecino de Tudanca, en solicitud  
 de que se le devuelva la cantidad con

que redimió del servicio militar á su  
 hijo Daniel, núm. 6 de 2.ª serie por el  
 cupo de Tudanca en el reemplazo de  
 100.000 hombres decretado en el año  
 de 1875.

Que procede desestimar el recurso  
 de alzada interpuesto, por D. Joaquín  
 Fernandez Bustillo contra un acuerdo  
 del Ayuntamiento de Villacarriedo,  
 por el que se le ordenó que quitasen  
 tres mesas de piedra que había coloca-  
 do en terreno comunal del pueblo de  
 Aloños.

Que debe revocarse un acuerdo del  
 Ayuntamiento de Piélagos por el que  
 nombró Regidoro menor al pueblo de  
 Boó, á D. Florencio Pereda, vecino del  
 mismo pueblo.

Que no necesita aprobación superior  
 el expediente instruido por el Ayunta-  
 miento de Reinosa para construir una  
 casa-mercado en el pueblo, y que  
 debe autorizar el empréstito acordado  
 para llevar á cabo el proyecto de las  
 obras.

Que procede celebrar un acuerdo de  
 la Junta municipal de Argos por el  
 que fijó en 42 pesetas anuales la retri-  
 bución del Médico titular del distrito  
 por la asistencia de los enfermos po-  
 bres del mismo, y que debe ordenar al  
 Ayuntamiento de aquel pueblo que  
 practique una liquidación de lo que  
 adeuda al D. Fermín Lombera por los  
 servicios que ha venido prestando co-  
 mo Médico Titular de aquel Ayunta-  
 miento, desde el día 8 de Diciembre de  
 1875, debiendo asistir el Lombera á la  
 formación de la referida liquidación y  
 pudiendo, en caso de no avenirse,  
 usar de los derechos de que se crea  
 asistido ante el Tribunal competente.

Que debe servirse revocar un acuer-  
 do del Ayuntamiento de Marina de  
 Cudeyo por el que dispuso que se cer-  
 rará al uso público un camino que pa-  
 sa por la mes de Yufirmes, del pueblo  
 de Setien.

Y se levanta la sesión, de que yo el  
 Secretario certifico.—Máximo de So-  
 lano Vial.

**Sesion del dia 8 Marzo de 1881.**  
**PRESIDENCIA DEL SR. CUEVAS.**

Abierta la sesión á las doce de la  
 mañana bajo la presidencia del señor  
 Cuevas y con asistencia de los señores  
 Cárcova, García Macho, Gutierrez y  
 Polanco, se lee y aprueba el acta de  
 la anterior.

A continuación se acuerda:  
 Declarar que cubre plaza de soldado,  
 por estar sirviendo como voluntario  
 en el ejército de la isla de Cuba, el  
 mozo Manuel Lasaola Torres, núm. 19  
 por el cupo de Arenas en el reemplazo  
 de 1880.

Participar al Ayuntamiento de Gu-  
 rriero, para los efectos correspondien-  
 tes, que el mozo Victoriano Ugarte  
 Garmá, núm. 4 por el cupo de aquel  
 Ayuntamiento, en el reemplazo de  
 1879, ha sustituido su suerte de sol-  
 dado ante la caja de recluta de la pro-  
 vincia.

Ordenar que sean incluidos en las  
 listas para la elección de Concejales de  
 Valle de Cabuérniga, D. Teodoro Cos,  
 D. Faustino de la Vega y D. Manuel Bal-  
 bás Rodriguez, y confirmar los acuerdos  
 de aquel Ayuntamiento, por los que de-  
 sestimó las reclamaciones pidiendo la  
 inclusión en las mismas listas de don  
 José y D. Valeriano Gomez Márcos,  
 don Domingo Puente Balbás, D. José  
 María Ruiz Villegas, D. Ramon Ortiz  
 Mier, D. Eustaquio Gonzalez Iglesias,  
 don Francisco Dosal y D. Lesmes Gon-  
 zalez de la Torre, y la exclusión de  
 don Silvano Diaz, D. Eugenio Gonza-  
 lez, D. Cándido Diaz, D. José Joaquín  
 Gomez Gutierrez y D. Fidel Diaz.

Y se levanta la sesión, de que yo el

Secretario certifico.—Máximo de So-  
 lano Vial.

**Sesion del dia 11 de Marzo de 1881.**  
**PRESIDENCIA DEL SR. CUEVAS.**

Abierta la sesión á las once de la  
 mañana bajo la presidencia del señor  
 Cuevas y con asistencia de los señores  
 Cárcova, García Macho, Gutierrez y  
 Polanco, se lee y aprueba el acta de  
 la anterior.

A continuación se acuerda:  
 Ordenar que se incluya en las listas  
 formadas para la elección de Concejales  
 del Ayuntamiento de Cabezon de  
 la Sal á D. Jacobo Diaz Campa, don  
 Sixto Garcia y Garcia y D. Faustino  
 Bustillo, y que se excluya á D. Epifa-  
 nio Sagastizabal Gutierrez, D. Santia-  
 go Garcia Fernandez, D. Primitivo  
 Mier y D. Clemente Garcia Fernandez,  
 y desestimar las reclamaciones pre-  
 sentadas solicitando la exclusión de  
 aquellas listas de D. Cornelio Tomás  
 Rubin, D. Juan José Sanchez Velez,  
 don Demetrio Fernandez Gonzalez y  
 don José Sanchez Garcia, y la inclu-  
 sión de D. José Gonzalez Fernandez,  
 don Leopoldo Gonzalez Palencia, don  
 Antonio Brú y Torre, D. José Morante,  
 don Cipriano Gonzalez Palencia, don  
 Manuel Venancio Velez Gonzalez, don  
 Miguel Diaz Alvaro, D. Francisco Gar-  
 cía Diaz, D. Francisco Gomez Rubin  
 Garcia, D. José Ruiz Llano, D. Gabriel  
 Gutierrez Fernandez, D. Francisco  
 Sanchez Vega, D. Eulogio Mancina  
 Ruiz y D. José Gutierrez y Garcia.

Emitir el informe pedido por el se-  
 ñor Gobernador civil de la provincia  
 en el expediente promovido por el  
 Ayuntamiento de Luena con motivo  
 de una prendada de ganados acordada  
 por el Alcalde de barrio de Lanchares,  
 en el sentido de que la informacion  
 testifical hecha ante el Juzgado mu-  
 nicipal de Campó de Yuso, por la re-  
 presentacion del pueblo de Lanchares,  
 carece de fuerza y no debe surtir nin-  
 gun efecto por no haberse observado  
 para la práctica de la misma informacion  
 los requisitos legales correspon-  
 dientes, sin que estos tampoco se ha-  
 yan subsanado por parte de la referida  
 representación, no obstante haberse  
 así ordenado y notificado, y que  
 teniendo por hecha en debida forma  
 la prueba practicada ante el Juzgado  
 municipal de San Pedro del Romeral  
 por la Junta administrativa de Luena,  
 procede, atendido el resultado de  
 aquélla, se conserve y mantenga al  
 vecindario del Ayuntamiento de dicho  
 nombre en la posesión del disfrute de  
 los pastos del término del pueblo de  
 Lanchares, reservando á este el de-  
 recho de que se crea asistido para que  
 le deduzca en el Tribunal competente,

Y se levanta la sesión, de que yo el  
 Secretario certifico.—Máximo de So-  
 lano Vial.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**Ayuntamiento de Santurde de Reinosa**

Extracto de los acuerdos tomados  
 por dicho Ayuntamiento durante  
 el primer trimestre del año natural  
 de 1881, aprobado en sesión de  
 hoy.

**Sesion del 25 de Enero.**

Quedar enterada la corporación de  
 haber bajado su Secretario á Santandrer  
 á llevar las cuentas municipales de los  
 años de 1872 á 73 hasta 1878 á 79; que  
 se le abonen por el viaje treinta pesetas  
 y cincuenta que suplió por papel y  
 sellos de reintegro, con cargo al capítu-  
 lo de imprevistos.

Nombrar de tallador para los mozos

de la quinta de este año á D. Gregorio  
 Fernandez, y que los gastos que segun  
 costumbre se hagan el día de la decla-  
 ración de soldado, se verifiquen en  
 casa de D. José Gomez, satisfaciéndose  
 con cargo al capítulo y artículo corres-  
 pondiente.

**Sesion del dia 20 de Febrero.**

Aprobar el acta de la anterior.  
 Fijar y consignar en el presupuesto  
 del corriente ejercicio para la creación  
 de Escuela de niñas central, el haber  
 anual de doscientas cincuenta pesetas;  
 62,50 para material; otras 62,50 por  
 retenciones y 17,50 por alquiler, sin  
 perjuicio de que cuanto la situación  
 precaria del Municipio lo consienta se  
 eleva dicha Escuela á elemental com-  
 pleta. Que para satisfacer aquellos  
 cuantiosos se aumentasen los recur-  
 sos ordinarios á que se refiere la rela-  
 ción n.º 1.º de ingresos del art. 1.º y  
 capítulo segun.º. Que se suplicara al  
 Sr. Gobernador civil se dignara le-  
 var la multa impuesta por no haber  
 cumplido lo dispuesto por su autoridad  
 referente á la creación de dicha Es-  
 cuela.

Que por el Sr. Presidente y Secreta-  
 rio se conteste lo que crea más con-  
 veniente á la Corporación por el  
 diputado provincial D. Juan José Oria,  
 relativa á la exposición provincial ga-  
 nadería.  
 Y quedar enterada la Corporación  
 con satisfacción de la liquidación prac-  
 ticada por el Secretario de la misma, en  
 unión de los demás nombrados por la  
 Junta de partido, de los gastos de la  
 propia Junta de 1879 á 80 y primer se-  
 mestre de 1880 á 81, así como también  
 la de gastos carcelarios de 1879 á 80  
 hasta fin de Enero de 1881, y la de los  
 foros hechos en Reinos por el parti-  
 do en la última guerra civil; dispo-  
 niendo que los cuatro mil veinte y seis  
 reales setenta y tres céntimos ingresen  
 en la Depósito municipal, admitiéndose  
 esta en pago el recibo de los dos mil  
 ochocientos y de expresada Junta.

**Sesion del 27 de Febrero.**

Aprobar el acta de la anterior. Que-  
 dar enterada la Corporación de no ha-  
 berse presentado reclamación alguna  
 contra las listas formadas para las elec-  
 ciones municipales y de Senadores, ni  
 contra la de habitantes á que se refiere  
 el art. 19 de la Ley municipal.

Que se circule á los pueblos del dis-  
 trito la del Sr. Gobernador civil, refe-  
 rente á aprovechamientos de produc-  
 tos forestales para 1881 á 82, para que  
 tanto los pueblos como los particulares  
 hagan en término de diez días las pe-  
 ticiones que les convengan.

**Sesion del 20 de Marzo.**

Que se hagan y consignen en el es-  
 tado general de aprovechamientos de  
 productos forestales para 1881 á 82  
 las peticiones que han hecho D. Ma-  
 nuel G. del Cueto y Garcia, D. Santos  
 y D. Francisco Fernandez, D. José Go-  
 mez y las Juntas administrativas de  
 Lantueno y Santurde, así como tam-  
 bien 150 carros para el consumo de ho-  
 gares de los del pueblo de la fecha;  
 otros tantos para los de Lantueno y  
 100 para cada uno de los de Rioseco y  
 Somballe; y por último que se pidan  
 igualmente por concesion gratuita 26  
 árboles de robles y otros 26 de haya de  
 los montes del distrito con destino á la  
 construcción de Escuelas centrales.

**Sesion del 21 de Marzo.**

Que para hacer efectivos los enca-  
 bezamientos de consumos, cereales y  
 sal para 1881 á 82 se optará por el  
 concierto parcial con los especuladores,  
 tratantes en las especies y cosecheros;  
 que de no tener efecto este medio, se

acudiese al remate en una sola subasta, y que si tampoco surtiere efecto, se efectuasen por repartimiento general.

**Sesion del 27 de Marzo.**

Comisionar al Sr. Alcalde Presidente y Secretario de la corporacion para que bajen á Santander y gestionen cerca del Sr. Gobernador civil para que no obligue á este Ayuntamiento á crear otra clase de Escuela de niñas, más que la acordada en sesion de veinte de Febrero último, haciéndole las observaciones conducentes, en vista de haber devuelto expresada autoridad superior otra vez más el presupuesto ordinario de este Ayuntamiento del corriente ejercicio, mandando crear citada Escuela como elemental completa.

Mandar incluir en la lista de pobres del distrito para la asistencia gratuita por el médico titular á D. Félix González del Corral, de esta vecindad.

Santiurde de Reinosa 24 de Abril de mil ochocientos ochenta y uno.—Manuel G. de Cueto y García, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, Bárcenas.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

D. FELIPE RUIZ SALAZAR, Escribano de actuaciones de este partido de Torrelavega.

Certifico: que en virtud del juicio ejecutivo promovido por el Procurador D. Policarpo García Benedí, en nombre de D. Alejandro Collantes y Ortiz, vecino de Sevilla, contra doña Bernarda Diaz de Liaño y Cuevas, que lo es de Arenas, sobre pago de mil quinientas pesetas, intereses y costas, se sustanció el expediente de declaracion de heredero de la doña Bernarda, ya difunta, y previas las formalidades legales se dictó la siguiente

Sentencia:—En la villa de Torrelavega á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos ochenta, el Sr. D. Emilio de Alvear y Pedraja, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos, y

1.º Resultando que doña Bernarda Diaz Liaño y Cuevas, natural y vecina que fué de Arenas, falleció el tres de Setiembre de mil ochocientos setenta y siete sin disposicion alguna testamentaria:

2.º Resultando que á su fallecimiento no dejó más hijos ni descendientes legítimos que á sus hijos José, Angeles y Ramona, y por nietos á José y Gabino, Javier Anibarro Illa, hijos de su otra hija Dolores, ya difunta:

1.º Considerando que los hijos del difunto heredan siempre en primer lugar y por su propio derecho:

2.º Considerando que por prueba testifical y documental se ha demostrado concurre tal carácter en los expresados José, Angeles, Ramona y Dolores Illa Diaz de Liaño, habidos con su finado esposo José Illa; y por la muerte de la Dolores los hijos de esta José y Gabino Javier Anibarro Illa, nietos de la causante Bernarda Diaz Liaño y Cuevas:

Teniendo presentes las leyes primera y tercera, título trece de la partida sexta, y la de diez y siete de Julio de mil ochocientos setenta y siete, su señoría, de conformidad con lo propuesto por el Promotor fiscal, por ante mí el Escribano dijo: que debía declarar y declaraba cuanto há lugar en derecho y sin perjuicio de tercero á los referidos José, Angeles, Ramona y Dolores Illa Diaz de Liaño y por la muerte de la Dolores á los hijos de esta José y Gabino Javier Anibarro Illa, herederos abintestato de la repetida doña Bernarda Diaz de Liaño y Cuevas, y entreguénse á los interesados los testimonios que pidiesen.

Así por esta sentencia definitivamente juzgando lo pronunció, mandó y firma dicho señor Juez, de que doy fé.—Emilio de Alvear.—Ante mí.—Felipe R. Salazar.

En dichos autos se ha solicitado por el ejecutante se notifique la sentencia inserta al interesado José Illa Diaz Liaño, ausente en ignorado paradero, por medio de los periódicos oficiales, lo cual ha sido estimado en providencia de siete del corriente, mandando se inserte al efecto dicha sentencia en el *Boletín oficial* de esta provincia é *Impulsor* de esta villa.

Para que conste y para su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia firmo el presente en Torrelavega á diez de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno en este pliego del sello décimo, número trescientos setenta y siete mil seis.—Felipe R. Salazar.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

COMPANIA GENERAL TRASATLANTICA  
VAPORES-CORREOS FRANCESES.

PRIMERA CLASE.	PUENTE.	
	Entrepuente.	175
1.ª categoría.	900	700
2.ª categoría.	800	750
3.ª categoría.	825	750
	825	750
	925	750
	965	750
	965	750
	1.100	750
	1.240	750
	1.690	825
	1.565	600
	1.430	580
	1.675	663
	2.075	830

**PRECIOS DE PASAJE, EN PESETAS.**

Para La Habana, Santiago de Cuba, Mayagüez y San Juan de Puerto-Rico.  
 Guadalupe, Maribica, San Thomas.  
 Santa Lucia, Trinidad.  
 Cabo Haitiano, Puerto Principe, Jamaica.  
 La Guayra, Puerto Cabello, Curacao, Savanilla, Colon, Cumaná.  
 Demerari, Surinam, Cayenne.  
 Veracruz.  
 Para San Francisco.  
 Guayaquil.  
 El Callao.  
 Valparaiso.

En estos precios no va comprendido el erro-carril de Panamá.

El vapor de 2,600 toneladas y 660 caballos

**VILLE DE BREST**

Capitan Nouvellon,  
Saldrá de Santander el 22 de Mayo  
PARA  
**SAN THOMAS,**  
**SAN JUAN DE PUERTO-RICO,**  
**LA HABANA Y VERACRUZ,**  
CON CORRESPONDENCIA EN SAN THOMAS  
1.º Para Mayagüez, Cabo Haitiano, Puerto-Principe, Santiago de Cuba, Jamaica (Kingston).

2.º Para Basse-Terre, Pointe-a-Pitre, Saint Pierre, Fort-de-France, Trinidad, Carúpano, Cumaná, Barcelona, La Guaira y Curacao.

El magnífico vapor de 3,000 toneladas y 660 caballos

**SAINT SIMON**

Capitan Durand,  
Saldrá de Santander el 26 de Mayo  
**PARA COLON (SIN TRASBORDO),**  
con escalas en  
**Pointe-a-Pitre, Guadalupe, Martinica, La Guaira, Puerto-Cabello y Savanilla.**  
Y CON CORRESPONDENCIA  
EN **Colon (Panamá),** PARA TODOS LOS  
PUERTOS DEL PACIFICO.

El vapor de 2,600 toneladas y 660 caballos

**VILLE DE BREST**

Saldrá de Santander del 8 al 11 de Mayo  
**PARA SAN NAZARIO,**  
PROCEDENTE DE  
**Veracruz, Habana, Cabo-Haitiano y San Thomas.**

El vapor de 3,000 toneladas y 660 caballos

**OLINDE RODRIGUES**

Saldrá de Santander del 16 al 18 de Mayo  
**PARA BURDEOS (PAJILLAC)**  
Y EL HAVRE,  
PROCELENTE DE  
**Colon, Savanilla, Curacao, Puerto-Cabello, La Guaira, Fort de France, St. Pierre, Basse Terre y Pointe a Pitre.**

El vapor de primera clase, de 1,700 toneladas y 180 caballos

**PROVINCIA**

Capitan Croizet,  
Saldrá de Marsella el 6 de Mayo,  
de Barcelona el 8 y de Cádiz el 12  
**PARA COLON**  
con escalas

A LA IDA: en Tenerife, San Thomas, La Guaira, Puerto-Cabello y Savanilla, y A LA VUELTA: en Jacmel, Puerto-Principe, Les Gonaives, Cabo Haitiano, Puerto-Plata, San Thomas, Santander, Burdees y el Havre.

**NOTA.** Este vapor no transporta pasajeros de cámara; pero si emigrantes.

Los vapores de esta Compañia ofrecen las mayores comodidades, tanto por el lujoso arreglo de sus cámaras, como por el esmerado trato que en ellas se dispensa; pudiendo asegurar que ninguna otra Compañia los aventaja.

Los precios de pasaje y flete son los más arreglados.

Tarifas y prospectos se dan gratis. La Agencia general en Madrid se encarga de la facturación directa de las mercancías y equipajes desde el domicilio de los señores remitentes.

Las Agencias de Madrid, Santander y Barcelona expenden billetes para el ferro-carril del Norte.

**Para fletes, pasajes y demas enfermos, dirigirse**

En Madrid, á Mr. Georges Polack, *Agente general en España* de la Compañia, Preciados, 1, Puerta del Sol.

En Barcelona, á los Sres. Hijo de Comas, Salitr y Compañia.

En Cádiz, Sr. D. A. Siere, B. Juarte, 5.

En SANTANDER al Sr. D. ALBERTO JOSÉ GALLAND, *Agente principal*, Muelle, 30. 12-5

**GOTA**

**ELIXIR del Dr. BARON BARTHELEMY**

FARMACÉUTICO DE 1.ª CLASE

Modallas de oro y de plata.—105, boulevard Magenta, París.

El mejor y más seguro de todos los antigotosos conocidos. Se envía franco la noticia científica. Recomendado á los médicos y á todos los enfermos.

Enfermedades nerviosas, Epilepsia, Histérico, Jaquecas, Insomnio, Neuralgias, Pérdidas seminales.

JARABE de BROMURO de POTASIO puro, con codeína, d.º Dr. BARON BARTHELEMY de París, el único que calma y cura de seguro estas enfermedades. Se envía franco la noticia científica.

Depósitos en MADRID, calle del Sordo, 31, y en todas las buenas farmacias de Francia, España y Portugal. En Santander, Dr. Erasun Salgado

Del pueblo de Castillo, Ayuntamiento de Aruero, han desaparecido dos porros de las señas siguientes: una color rojo, con una estrella pequeña en la frente, crin negra y en el pié izquierdo una pequeña señal blanca. Otra menor que la anterior, color negro con una estrella rasgada y en el labio inferior un pequeño lunar blanco.

Ambas caballerías tendrán un año próximamente.

El que sepa del paradero de las mismas se servirá dar aviso á D. Nicolás Gomez, vecino de Meruelo, ó á D. Marcelo Ballesteros, vecino de Castillo, quienes abonarán la oportuna gratificación. 2-1



Callos, callosidades ojos de pollo

Verrugas de manos y piés se curan perfectamente con la

**Pomada Galopeau.**

Boulevard Strasbourg, 19, París. Envío franco por el correo contra 1 fr. 25 en libranza de correo. Depósito en Santander á 6 rs. frasco. Dr. Erasun Salgado, Atarazanas, 19.

**BÁLSAMO DE LA CRUZ ROJA.**

PREPARACION CON BASE DE ALQUITRAN PARA EL USO EXTERNO.  
 Grandísimo éxito en las guerras de América, Italia, franco-alemana y de Oriente, en el sitio de París y últimamente en Holanda, Bélgica é Indias.—Numerosos certificados de los principales médicos y atenciones de los enfermos curados.  
 Las llagas más rebeldes, las afecciones herpéticas, escrofulosas y cancerosas, las heridas, quemaduras y úlceras de todas clases, los panadizos, furúnculos, etc., se curan rápidamente con el BALSAMO DE LA CRUZ ROJA.  
 Cesacion INMEDIATA del dolor.—Tratamiento INFALIBLE.  
 Venta por mayor, Sres. H. Van Assche y C.º en Mixelm-les-Anvers (Bélgica.)—  
 En Madrid, Agencia franco-portuguesa, Sordo, 31.  
 Depósito en Santander: D. Dionisio Erasun Salgado.

A los Ayuntamientos de la provincia.

El Editor del *Boletín oficial* suplica á estos se sirvan remitirle á fin de cada mes, bien en sellos de correos ó en libranzas del giro mútuo, el importe de los anuncios de pago insertos en dicho periodo que por conducto del Gobierno civil dirigen para su publicacion, tales como pérdidas de ganados ó aprehension de estos, ú otros anuncios que sean á peticion de parte, y cuyo precio de diez céntimos de peseta por cada línea está marcado en la cabeza del periódico.

De este modo se evitarán pagar el gasto de comision que en otro caso les cargariamos teniendo que girar contra ellos á fin de cada mes.

Esta misma advertencia hacemos á los Juzgados de primera instancia y municipales que manden insertar providencias que sean de pago.

Imprenta de SALVADOR ATIENZA  
Calle de Carvajal, núm. 4.